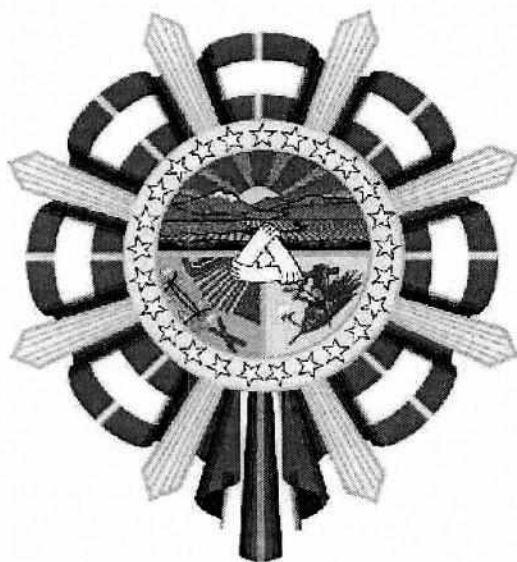


GOBERNACION



GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1489

FECHA 07/09/2023

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR**



**LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR**

GACETA DEPARTAMENTAL

**No. 1489
DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


CONTENIDO:

ORDENANZA 000265 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023. "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"




GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 265 de 2023 "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".


FABIAN ALBERTO JIMENEZ YEGA
Profesional Especializado

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.


EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LOPEZ
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 265 de 2023 "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

MARCO NORMATIVO

El marco normativo dentro del cual se abordó esta consulta corresponde a lo establecido en disposiciones constitucionales y legales que consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza.



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR



Lo anterior, para proceder según corresponda, a la respectiva sanción u objeción por parte del Gobernador.

CONSIDERACIONES

El artículo 305 de la Constitución Política señala las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)

En la Ley 2200 de 2022, se establece el trámite de los proyectos de ordenanza y sobre el particular se establece lo siguiente:

Artículo 94. Los actos de las asambleas departamentales destinados a dictar disposiciones para el arreglo de alguno de los asuntos que son de su competencia se denominarán ordenanzas: (...)

Pueden presentar proyectos de ordenanza ante la secretaria general de la asamblea, el gobernador, por conducto de sus secretarios, los diputados, El 30% de los concejales del departamento, el diez por ciento (10%) de los ciudadanos inscritos en el censo electoral del departamento, y el Contralor departamental en materias relacionadas con sus atribuciones.

(...)

Artículo 96. Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática. El presidente de la asamblea rechazará las iniciativas que no se ajusten a este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la plenaria de la asamblea.

Los proyectos de ordenanza deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.

Artículo 97. Los proyectos de ordenanza serán presentados en la secretaria general de la asamblea, la cual los repartirá a las comisiones que deban ocuparse de ellos, según la materia que traten y la competencia de aquellas.

Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto que trate el proyecto.

(...)

Artículo 100. Aprobado un proyecto de ordenanza por la asamblea pasará al gobernador para su sanción, y si este no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la asamblea.

(...)

Artículo 103. Publicación y vigencia. Sancionada la ordenanza, se publicará en la gaceta o boletín oficial del departamento y en la página web de la asamblea; y empezará a regir cuando la misma determine, en ningún caso antes de la promulgación aquí ordenada. La publicación deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción.

ANÁLISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN

El numeral 7 del Artículo 300 de la Constitución Política, señala que, a las Asambleas Departamentales, por medio de Ordenanzas le corresponde:

(...)

7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.

La anterior disposición constitucional es desarrollada por la Ley 330 de 1996, que regula lo siguiente:

ARTÍCULO 3o. Es atribución de las Asambleas Departamentales, en relación con las respectivas Contralorías, determinar su estructura, planta de personal, funciones por dependencias y escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, a iniciativa de los contralores.

(Subrayado por fuera del texto)

Cabe mencionar, que aspectos de forma y de fondo de esta, cuentan con una técnica normativa óptima, puesto que no se evidencia que el texto de la Ordenanza adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, por incompetencia, forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina emite concepto jurídico favorable.

En consecuencia, revisado el proyecto de acto administrativo aprobado por la Asamblea Departamental, se concluye que es procedente sea sancionado por el Gobernador y posteriormente publicada en la gaceta departamental, al estar debidamente motivada, soportada y dentro de sus competencias.



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR



LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia, SANCIONA la Ordenanza No. 265 de 2023 "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

SANCIONÉSE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE MEZA ARAUJO
Gobernador del Departamento del Cesar (E)

Proyectó:	Fabián Jiménez Vega – Profesional Especializado, Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Eduardo Emilio Esquivel López – Secretario de Gobierno Departamental	
Revisó:	Sergio José Barranco Núñez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



**ORDENANZA No. 265
(30 DE AGOSTO DE 2023)**

**POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION SALARIAL PARA
LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DEL CESAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

La ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 90 de la Constitución Política de Colombia,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1° de la Constitución Política Colombiana consagra el trabajo como uno de los principios fundamentales del Estado Social de Derecho.
2. Que el artículo 53 de la Constitución Política Colombiana consagra la remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad del trabajo como uno de los principios fundamentales de la Ley laboral en Colombia.
3. Que el artículo 53 de la Constitución Política Colombiana ha sido interpretado por la Corte Constitucional señalando que el derecho a la movilidad del salario no es formal sino real; la importancia del mínimo vital y el carácter anual de la movilidad (Sentencia C-1064 de 2001. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa y Jaime Córdoba Triviño)
4. Que de conformidad con los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 2, 3 y 9 de la Ley 330 de 1996, las Contralorías Territoriales están dotadas con autonomía administrativa, presupuestal y contractual.
5. Que conforme a la normatividad constitucional y legal, las Contralorías Departamentales participan de los mismos atributos esenciales de la Contraloría General de la República, como lo es la ordenación del gasto.
6. Que de acuerdo al artículo 150, numeral 19 de la Constitución Política, es facultad del Congreso de la República expedir las Leyes, Marcos o Cuadros, a las cuales debe sujetarse el Gobierno; así mismo en el literal e), se ordena fijar el régimen salarial de los empleados públicos; en ese orden se expidió la Ley 4 de 1992, mediante la cual se consagra lo pertinente a salarios y prestaciones sociales para las entidades territoriales; y en su artículo 12 establece que el Gobierno Nacional señalará el límite máximo salarial de los servidores públicos del orden territorial, guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional. Así mismo el artículo 123 de la Constitución Política señala quienes



son servidores públicos, generalizando a los empleados y trabajadores del Estado.

7. En tal sentido y dentro de este nuevo reparto de competencias, el artículo 12 de la Ley 4 de 1992, habilitó al Gobierno Nacional a efecto de fijar, mediante decreto, el límite máximo salarial y prestacional de los empleados de las entidades territoriales; en efecto la referida norma indica:

ARTÍCULO 12. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley.

En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.

PARÁGRAFO. El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

8. El artículo 12 de la Ley 4 de 1992, fue objeto de control de constitucionalidad, mediante la sentencia C-315 de 1995, en la cual la Corte Constitucional la declaró condicionalmente exequible, en el sentido de considerar que, de acuerdo con la competencia compartida entre autoridades nacionales y locales, el ejecutivo sólo podía establecer los límites máximos salariales a que estarían sujetos los empleados públicos de entidades territoriales; en la referida sentencia, se indicó:

*"(...) La determinación de un límite máximo salarial, de suyo general, si bien incide en el ejercicio de las facultades de las autoridades territoriales, no las cercena ni las toma inocuas. Ni el Congreso ni el Gobierno sustituyen a las autoridades territoriales en su tarea de establecer las correspondientes escalas salariales y concretar los emolumentos de sus empleados. **Dentro del límite máximo, las autoridades locales ejercen libremente sus competencias.** La idea de límite o de marco general puesto por la ley para el ejercicio de competencias confiadas a las autoridades territoriales, en principio, es compatible con el principio de autonomía. Lo contrario, llevaría a entronizar un esquema de autonomía absoluta, que el Constituyente rechazó al señalar: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley" (C.P. art. 287) (...)" (Destacado por la Sala).*

9. Así las cosas, concluye la Sala que el incremento salarial de los empleados públicos del orden territorial debe estar sujeto al límite máximo que establezca el Gobierno Nacional mediante el decreto que expide anualmente a efectos de dar cumplimiento al artículo 12 de la Ley 4 de 1992.
10. Que a lo anterior es de considerar el criterio de la Corte Constitucional en la sentencia C-315 de 1995 y en uno de sus apartes se lee. "La determinación de un límite máximo salarial, de suyo general, si bien incide en el ejercicio de las facultades de las autoridades territoriales, no las cercena ni las toma inocuas. Ni el Congreso ni el Gobierno sustituyen a las autoridades territoriales en su tarea de establecer las correspondientes escalas salariales y concretar los emolumentos de sus empleados".



11. Que la Corte Constitucional como guardiana de la integridad de la Constitución Política se ha pronunciado en reiteras jurisprudencias sobre el tema salarial, entre ellas la C-1064 de 2001 y la C-1017 de 2003, en las cuales se lee. *“Existe un derecho Constitucional, en cabeza de todos los servidores públicos, a mantener el poder adquisitivo de sus salarios (artículo 53 y concordantes de la Constitución Política) y, por ende, a que se realicen ajustes anuales en proporción igual o superior a la inflación causada, esto es, el aumento del IPC en el año inmediatamente anterior, sin que este sea el único parámetro que puede ser tenido en cuenta”*.
12. Que considerando que el elemento remuneratorio es esencial para que se configuren las condiciones dignas y justas en las cuales debe el trabajador prestar sus servicios, según lo preceptuado en el artículo 25 de la Constitución Política, dentro de una política de incentivos a los servidores públicos de la entidad, se determinará el incremento salarial para la vigencia fiscal 2023.
13. Que la presidencia de la República, mediante Decreto 0896 del 02 de JUNIO de 2023, en su artículo séptimo estableció para el 2023 el límite máximo de asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales con fundamento al incremento salarial pactado de 14,62%, así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	18.226.195
ASESOR	14.568.772
PROFESIONAL	10.177.460
TÉCNICO	3.772.850
ASISTENCIA	3.735.415

Fuente: Decreto 0896 del 02 de junio de 2023

14. Que mediante ordenanza No. 000254 del 28 de noviembre de 2022 se aprobó el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1°) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023).
15. Que la Gobernación del Departamento del Cesar mediante decreto No. 000190 del 26 de diciembre de 2022 *“Por el cual se liquida el presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Cesar para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1°) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023)”*.
16. Que mediante el referido decreto, en la segunda parte (anexo 2), apropiación inicial presupuesto de gastos e inversión vigencia 2023, identificación presupuesta 02 - 2.1.3.05.09.099.05 – 20, fijó transferencias por valor de \$4.454.562.235 para la Contraloría General del Departamento del Cesar.
17. Que el señor Contralor General del Departamento del Cesar en uso de sus facultades emitió la resolución 0316 del 31 de diciembre de 2022 *“Por el cual se liquida el presupuesto de ingresos, gastos o apropiaciones de la Contraloría*



General del Departamento del Cesar para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1°) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023)".

18. Que el incremento salarial del Contralor se aplicará una vez la Presidencia de la República establezca los límites salariales para gobernadores y alcaldes.
19. Que el incremento salarial de los empleados adscritos a la planta de personal de la Contraloría General del Departamento del Cesar, se hará aplicando el sistema porcentual ponderado teniendo en cuenta la Constitución y las Leyes.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia de la presente ordenanza, fijase las siguientes escalas de asignación salarial para los funcionarios de la Contraloría General del Departamento del Cesar, vigencia 2023 así:

NIVEL DIRECTIVO - CODIGO	GRADOS	CANTIDAD FUNCIONARIOS	ASIGNACION SALARIAL
010	01	1	\$ 17.514.272
035	01	1	\$ 9.820.566
073	01	1	\$ 9.820.566
009	01	2	\$ 6.555.240
006	01	1	\$ 6.555.240
NIVEL ASESOR-CODIGO			
015	01	1	\$ 6.555.240
NIVEL PROFESIONAL			
222	03	3	\$ 5.025.684
219	02	3	\$ 5.716.017
219	01	8	\$ 4.268.154
NIVEL TECNICO-CODIGO			
367	08	3	\$ 3.772.846
NIVEL ADMINISTRATIVO CODIGO			
407	06	9	\$ 3.735.410

ARTICULO SEGUNDO: En las escalas a las que se refiere el artículo anterior, la primera columna fija los niveles y códigos, la segunda los grados, la tercera el número de funcionario por grados y la cuarta corresponden a las asignaciones básicas mensuales, para cada grado y nivel.

ARTICULO TERCERO: La remuneración mensual del señor Contralor del Departamento del Cesar, será la correspondiente al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador del Departamento del Cesar, el cual asciende a la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$17.514.272) MCTE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 0896 del 02 de junio de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Incrementétese la remuneración mensual de los servidores públicos de la Contraloría General del Departamento del Cesar, en 14,62%, a partir del primero de enero de 2023.



Asamblea Departamental del Cesar **Página 5 de 5**

ARTÍCULO QUINTO: El incremento salarial ordenado, se pagará con cargos al presupuesto de gastos de la Contraloría General del Departamento del Cesar, el cual hace parte del presupuesto del Departamento del Cesar.

ARTÍCULO SEXTO: La presente ordenanza rige a partir de su Sanción y Publicación en la Gaceta Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los treinta (30) días del mes de agosto de 2023.


CAMILO ANDRÉS LACOUTURE ACKERMAN
Presidente


MARIA FERNANDA ALBA MIRANDA
Secretaria General

La suscrita **SECRETARIA GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, **CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza surtió los dos debates reglamentarios (Ordenanza No. 249 de 2022) en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2023; **SEGUNDO DEBATE:** TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2023. CONVIRTIÉNDOSE EN LA **ORDENANZA No. 265 DEL TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2023.**


MARIA FERNANDA ALBA MIRANDA
Secretaria General